

ROBINSON RIOS FUENTES

Abogado

Cel. 3017431190 – Email: ríos-robin@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE

E. S. D.

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE : **LUZ ELENA PEREZ RODRIGUEZ**

DEMANDADOS: **EDIHT DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, LAZARO HERNANDEZ PATERNINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACION : **70823408900120220007300**

ROBINSON RIOS FUENTES, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **LUZ ELENA PEREZ RODRIGUEZ**, comedidamente concurro a su Despacho, dentro del término legal para hacerlo, con el propósito de interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 13 de diciembre del año 2022, con miras a que se **REVOQUE** en su integridad y, consecuencialmente, se **EXHORTE** a la secretaría cumplir con la notificación del auto de calendas 14 de septiembre de la misma anualidad, en estricto acatamiento a lo **ORDENADO** en proveído del 08 de noviembre del 2022, lo que en efecto me permito hacer, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante auto de calendas 14 de septiembre del año 2022, esta Judicatura, decidió Inadmitir la demanda de la cita, al parecer, por avizorar algunas falencias en su presentación y, consecuencialmente, le concede un término de cinco (5) al suscrito, para subsanarla.

SEGUNDA: A renglón seguido, a través de proveído de fecha 29 de la misma calenda, este Operador Judicial decide **RECHAZAR** la demanda de marras, bajo la égida de no haberla subsanado dentro de la oportunidad procesal, empero, las razones para guardar silencio sobre ese tópico, gravitaron alrededor de no haber tenido acceso a las aludidas decisiones.

TERCERA: Como consecuencia de no haber tenido acceso al auto que inadmitía la demanda y al que la rechazaba, de calendas 14 y 29 de septiembre del año 2022, en su orden, solicité la ilegalidad del último de los nombrados, petición que fue acogida por esta Judicatura, mediante decisión de fecha 08 de noviembre de la misma anualidad, dentro de la cual se lee en su parte resolutive:

“DECRETAR la ilegalidad del auto de 29 de septiembre de 2022 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **En consecuencia, se ordena por secretaría notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 a través del cual se inadmitió la demanda, en aras de darle cinco (5) días a la parte interesada – demandante para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado”.** (Negritas mías).

CUARTA: Pues bien, descendiendo de las anteriores elucubraciones, resulta fácil arrimarnos a la conclusión de que la decisión arriba transcrita

viene acompañada de una orden perentoria a la Secretaría de este Juzgado, orientada a que se me debe notificar el auto de fecha 14 de septiembre del año 2022, mediante el cual se decidió inadmitir la demanda, pues, por obvias razones, esta carga procesal es de vital importancia, habida cuenta que a partir de esa notificación se empiezan a contar los términos de los cinco (5) días otorgados para subsanar la demanda, conjuntamente con el traslado, lo cual no aconteció, por el contrario, al parecer, se hace una interpretación errática sobre este tópico, presumiendo que con la notificación del auto del 08 de noviembre, mediante el cual se declaró la ilegalidad del proveído del 29 de septiembre, era suficiente, lo cual constituye, en mi humilde opinión, un yerro protuberante, pues, se ltera, se sustrae injustificadamente a la Secretaría de cumplir con la carga de notificar el auto que inadmite la demanda, en franca y abierta oposición de lo decidido en la providencia del 08 de noviembre tantas veces citadas.

QUINTA: A su turno, el entuerto emerge de manera tozuda y manifiesta, que no requiere de muchas elucubraciones para detectar el yerro, solo basta leer la parte resolutive de la providencia arriba transcrita y contrastarla con lo decidido en el auto atacado, los cuales, de bulto, extrañan o echan de menos la carga procesal ordenada a la secretaria del Juzgado, en lo atinente a notificar al suscrito el auto de fecha 14 de septiembre del año 2022, una interpretación distinta, sencillamente, se mostraría grosera y arbitraria.

Finalmente, el suscrito, puede ser notificado a través del correo electrónico rios-robin@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.

ROBINSON RIOS FUENTES

C.C. No. 92.516.264 Sincelejo

T.P. No. 287.178 C.S. de la J.